



**Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia**

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

**Excelentísimo Sr Presidente del Parlamento de Galicia**

**Miguel Santalices Vieira**

[presidencia@parlamentodegalicia.gal](mailto:presidencia@parlamentodegalicia.gal) Rúa do Hórreo, 63 Santiago de Compostela CP: 15701 Tel.: 981 551 300 Fax: 981 551 408

## **AMPLIACIÓN PETICIÓN por Incumplimiento del Derecho Comunitario**

**Responsable Comisión de Peticiones . Derecho de petición**

**EXP: núm. 24898(11/VUDE-000029)Asinado dixitalmente por: Diego Calvo Pouso, Vicepresidente 1º na data 17/11/2021 12:49:44**

**SOLICITANDO PRONTO ACUSE DE RECIBO DE ESTA DENUNCIA.**

**Ampliación y solicitud de aportación de nuevos documentos que justifican y acreditan las infracciones y vulneraciones de la Directiva Europea «Whistleblower» Directiva (UE) 2019/1937, desde el 16 de septiembre de 2019 por la Xunta de Galicia, Instituciones Públicas de Galicia, Gobierno de España.**

**DENUNCIANTE:** Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 **Domicilio** a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, España. Y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, formada por más de 52.300 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Confidencialidad :

1.- "Autorizo a la Comisión a revelar mi identidad en sus gestiones ante las autoridades contra el que se dirige la petición." Con expresa renuncia a cualquier otro tipo de confidencialidad para el buen fin de los logros de las respuestas a la presenta comunicación.

2.- Colaboración con la Comisión: Quedo a disposición de la Comisión para colaborar con ella en la medida de mis posibilidades con la aportación de información o documentos así como la realización de informes específicos que aclaren los extremos que sean necesarios para lograr el cumplimiento del derecho comunitario que se denuncia.

**Datos de la AMPLIACIÓN DENUNCIA Y SOLICITUD A APORTACIÓN NUEVA DOCUMENTAL**

**Estado miembro y autoridad que han incumplido: Xunta de Galicia**

**Acto que incumple el Derecho comunitario:**

**Negativa a la aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937, desde el 16 de septiembre de 2019**

**Ausencia del cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Artículo 11 - Libertad de expresión y de información**

**Ausencia de la aplicación del Artículo 20 CE**

LA XUNTA DE GALICIA Y ESPAÑA PERMANECE IMPASIBLE ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS EUROPEAS SIN QUE SE HAGA PÚBLICA NINGUNA INTENCIONALIDAD DE DARLE LEGAL CUMPLIMIENTO.

**MIENTRAS TANTO LOS JUZGADOS ESPAÑOLES CON LA COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS APLICAN CON LA MÁXIMA DUREZA LO QUE DICHAS DIRECTIVAS EUROPEAS CONSIDERAN REPRESALIAS CONTRA LOS DENUNCIANTES DE CORRUPCIÓN, EN ESTE NUESTRO CASO CON PENAS DE CÁRCEL “ALGO INSÓLITO Y QUE ÚNICAMENTE SUCEDE EN CUBA O AFGANISTÁN “.**

Dichas sentencias que se acompañan son dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de Directiva (UE) 2019/1937, desde el 16 de septiembre de 2019, por lo que, a juicio de este denunciante **la INFRACCIÓN A LAS NORMAS COMUNITARIAS Y SUS DIRECTIVAS está ampliamente justificada** junto al Art 11 de la UE y Artículo 29 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Que damos por reproducido la totalidad del expediente en curso a todos los efectos legales oportunos, solicitada la máxima dureza y sanción contra la Xunta de Galicia (España) por infracciones a las Directivas Europeas con el único propósito de que lso ciudadanos y profesionales no denuncien la malversación de fondos públicos europeos, solo un pequeño ejemplo;  
<https://xornalgalicia.com/xunta-de-galicia/sergas/18034-pladesemapesga-presenta-denuncia-en-europa-contr-el-conselleiro-comesana-sergas-millan-calenti-quintans-por-presunto-delito-de-estafa-resonancias-magneticas-con-fondos-europeos>

Que transcurrido ampliamente el plazo para el incumplimiento de la Xunta de Galicia, España por no haber adoptado, dentro del plazo fijado , el 17 de diciembre de 2021, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva Directiva (UE) 2019/1937, desde el 16 de septiembre de 2019 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la comunicación de posibles infracciones o infracciones reales de dicho Reglamento y por no haber notificado a la Comisión el texto de las disposiciones adoptadas para garantizar su transposición.

Los Tribunales de Europa son claros y concisos cuando subrayan que, de acuerdo con lo exigido por la Directiva, era necesario en todo caso que España adoptara un acto positivo de transposición y que, la Xunta de Galicia y España no ha comunicado ningún acto de este tipo ni ha cumplido con la Directiva ni un comunicado invitando a su cumplimiento dejando de perseguir judicialmente a los «Whistleblower» de corrupción con querellas por calumnias y derechos públicos de honor .

La Xunta de Galicia y España para justificar la inobservancia del plazo de transposición –basadas, en que están en trámites ( mientras se están sancionado con sentencias judiciales a los «Whistleblower» de corrupción en clara contradicción a la normativa Europea, por otro lado, el Tribunal de Justicia recuerda que un Estado miembro no puede alegar disposiciones, prácticas ni circunstancias de su ordenamiento jurídico interno para justificar un incumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, como la falta de transposición de una Directiva dentro del plazo fijado. TJUE, asunto C-599/17

España se confiesa mediante el BOE (Boletín Oficial del Estado) Núm. 161 Sábado 6 de julio de 2013 Sec. I. Pág. 50508, Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, sobre la que tampoco hizo el más mínimo gesto de su cumplimiento.

## I. APORTACIÓN DE NUEVA DOCUMENTAL

Sentencias Juzgado Penal 1 y 2 de Santiago de Compostela dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Directiva Europea y escritos de alegaciones con la multitud de derechos legales vulnerados, junto a lo ya aportado y nueva RESOLUCIÓN DE OCULTACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA (se adjunta) CON GRAVES PROBLEMAS DE CÁNCER OCULTADOS AL PERIODISTA que es “alertador” de la corrupción a nuestro entender son datos más que suficientes para sancionar con la máxima dureza a la Xunta de Galicia España. .

Al objeto de aclarar los hechos que dieron lugar al presente procedimiento, venimos a aportar sentencias judiciales previstas bajo la protección de «Whistleblower» de corrupción, que se entregaron y se confeccionaron con posterioridad a la entrada en Vigor de la nombrada Directiva (UE) 2019/1937, desde el 16 de septiembre de 2019 cuyo relato ignoró por completo en los trámites judiciales toda referencia a la nombrada Directiva Europea como se puede ver en los escritos de alegaciones que se acompañan, entre otra multitud de derechos legales totalmente vulnerados con el único fin de, provocar y ejemplarizar que los españoles a pesar de las directivas europeas no debemos denunciar la corrupción so pena de persecución judicial y penas de cárcel..

Que teniendo conocimiento de la documental que se acompaña con fecha posterior al expediente iniciado en base a la vulneración de la Directiva Europea, adjuntamos dicha documental a todos los efectos legales oportunos.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo. e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Le agradezco su tiempo y las molestias que pudiera ocasionarle en nombre de todos aquellos a quienes represento y en el mío propio.

**Miguel Angel Delgado González** Periodista, Pte [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com)

*Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com) .*

**Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia**

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

**La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad**

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

**AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA**

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el Número Registro: 539622127908-83

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>